



Valdivia, 6 de mayo de 2021.
Carta N.º 44

MAT.: 1) Cumple lo ordenado; 2) Téngase presente; 3) Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N° 771, de 5 de abril de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: 1) Exp. N° 20.820/2020, Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); 2) Procedimiento Rol D-112-2018, SMA.

Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.
Presente

Felipe Spoerer Price, chileno, en calidad de representante legal de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. domiciliado en Chacabuco N° 210, pisos 3 y 4, comuna de Valdivia, en relación al requerimiento contenido en el Resuelvo Primero y Segundo de la resolución del ANT., vengo en acreditar el cumplimiento de todo aquello que ha sido requerido, de acuerdo al siguiente detalle:

I. Antecedentes.

Que, tal como indica la resolución del ANT., con fecha 15 de enero de 2021, una parte interesada en el procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018 realizó una presentación dando cuenta de supuestos "problemas" vinculados con la generación de emisiones sonoras desde la planta de mi representada.

En razón de ello, se solicita el rechazo de la implementación de un muro de insonorización acústica que se construye en línea paralela a la

pandereta que delimita el predio de la extracción de áridos y las viviendas de los denunciados. En este sentido, denuncian que la maquinaria utilizada para su construcción "se instalaría muy cercana a sus residencias".

Considerando estos antecedentes, personal de esta Superintendencia concurre el día 12 de marzo de 2021, a dos domicilios ubicados en la calle Laguna San Rafael Norte, comuna de Valdivia, con el objeto de realizar medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA). El resultado obtenido de dicha actividad -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada- arrojó que, en virtud de los límites máximos establecidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA, existiría superación de la norma de emisión en uno de los tres receptores considerados.

Que, lo anterior, se debería exclusivamente al uso de "maquinaria" necesaria para la construcción precisamente del muro de insonorización comprometido por mi representada para alcanzar el cumplimiento normativo en relación a la norma de emisión antes citada.

Que, en este contexto, mediante Memorandum D.S.C. N° 319/2021, se requiere al Superintendente la aplicación de las medidas provisionales que se indican, las que finalmente fueron otorgadas en los términos establecidos por el Resolvo Primero de la Res. Ex. N° 771/2021:

"La maquinaria utilizada para la preparación del hormigón que requiere el muro de insonorización al que se hace referencia en el punto considerativo 9 de la presente resolución, deberá ser instalada a una distancia mínima de 100 metros lineales, medidos desde del muro perimetral que separa la UF del Condominio Parque Los Torreones IV¹".

Así, y a pesar de que ni la resolución, ni el referido Memorandum, ni el Acta de Inspección describe cuál sería la referida "maquinaria", se hace presente que mi representada ha asumido el escenario más

¹ "Alternativamente, podrá ser implementada un área de aislamiento acústico donde puedan ser instalados los equipos de producción de hormigón. Las características técnicas que deben ser consideradas en su construcción deberán ser revisadas por un técnico que posea conocimientos en la materia, pero al menos habrá de contar con una materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m², 3 caras orientadas hacia los receptores, y una altura tal que permita reducir las emisiones recibidas por el piso superior de las casas de habitación del condominio, o bien, que cuente con un techo o cumbrera, según se estime adecuado por el técnico contratado para su construcción".

conservador, de modo de eliminar emisiones sonoras provenientes de cualquier proceso vinculado a la elaboración de hormigón tal como se indicará en lo sucesivo.

II. Cumplimiento de plazo asociado a requerimientos.

En primer lugar, se hace presente que la Res. Ex. N° 771/2021, SMA, requirió dos acciones a mi representada. La medida provisional propiamente tal (Resuelvo Primero), y un requerimiento de información (Resuelvo Segundo) para que Valdicor haga entrega de un *“informe de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas en tres días distintos, durante periodo diurno y en tres receptores sensibles diferentes, para un total de 3 mediciones”*.

Así, para el cumplimiento de la medida provisional, se indicó que la medida se adoptará por un plazo de 10 días corridos a contar de la fecha de notificación de la misma resolución, estableciéndose que la misma debe ser implementada dentro de 5 días corridos.

Luego, para el requerimiento de información, se otorgó un plazo de 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas, lo que fue ampliado por 5 días hábiles adicionales mediante Res. Ex. N° 793 de 7 de abril de 2021.

En consecuencia, y dado que la resolución del ANT. fue notificada vía correo electrónico el día 5 de abril de 2021, los 10 días corridos para cumplir con la medida provisional vencieron el día 15 del mismo mes. Desde ese día se computan entonces los 15 días hábiles totales para dar respuesta al requerimiento de información, el que precisamente vence el día de esta presentación.

III. Del cumplimiento de la medida provisional.

Tal como se comprometió en presentación de 8 de septiembre de 2020 (recurso de reposición), Valdicor implementaría un muro acústico que logre alcanzar a la totalidad de los receptores cercanos a la Planta que opera en la comuna de Valdivia, a pesar de que éstos puedan (o no) encontrarse dentro de la formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2018. Dicho muro tendría una dimensión de 215 metros lineales (espacio restante a lo que ya había contemplado el Programa de Cumplimiento), desde calle Balmaceda hasta empalmar con la pantalla acústica perimetral existente.

Que, al respecto, cabe recordar que la Res. Ex. N° 15/Rol D-112-2018 de 12 de marzo de 2021, de este origen, estableció (entre otras cosas) que la construcción del referido muro acústico no requiere de autorización expresa para su ejecución (Cons. 49), lo que ya había sido sostenido por esta parte, al tratarse de una medida cuyo expreso objeto es alcanzar la meta de dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, MMA, sin reemplazar ni modificar lo establecido previamente, ni por el Programa de Cumplimiento ni por la misma autorización ambiental de Valdicor.

Así, en el curso de estos acontecimientos, Valdicor decidió suspender las faenas propias de su giro (sumado al hecho de que otra empresa -Ready Mix- que operaba en el predio, se trasladó a otro sitio), para enfocar sus esfuerzos en implementar completamente una medida que no sólo tiende a dar cumplimiento con la referida norma de emisión, sino que también a mejorar la convivencia entre empresa y vecinos. Dado aquello, Valdicor necesariamente debió efectuar actividades acotadas para lograr construir los cimientos de un muro acústico como el descrito, lo que probablemente fue lo que generó aquellas molestias denunciadas y que han sido recogidas en el acta de inspección que dio lugar a estas medidas provisionales.

De este modo, se informa que Valdicor efectuó todos los esfuerzos técnicos que estuvieron a su alcance para que, incluso esta obra, tenga el menor impacto posible. Por lo mismo, se informa que, a pesar de la medida provisional impuesta, mi representada ya el día 9 de abril de 2021 concluyó el proceso de hormigonado necesario para las fundaciones antes indicadas, es decir, sólo cuatro días después de la notificación de la resolución del ANT.

A esa fecha, y en razón de lo notificado, el titular decidió -incluso- efectuar la última etapa del hormigonado bajo métodos prácticamente

manuales para evitar toda emisión sonora que pueda alcanzar a los vecinos. Así, en Anexo 1 de esta presentación se adjunta el Reporte de Cumplimiento de la medida provisional, donde no sólo se expone la "maquinaria" que terminó utilizándose para esta faena (betonera) sino también las obras para su traslado hasta el muro, lo que básicamente se realizó mediante uso de carretillas manuales (p. 3, Reporte).

Adicionalmente, esta betonera se ubicó a 100 metros lineales del muro, tal como lo indicó esta SMA, y según se grafica mediante sistema GPS en el mismo Reporte (p. 4 y 5).

En consecuencia, y a pesar de no haberse descrito la maquinaria específica que sería objeto de la medida provisional, Valdicor consideró conservadoramente que ello se refería a cualquier método de fabricación de hormigón, reduciendo la obra al uso de una betonera (a 100 metros del muro) y bajo transporte manual, lo que se verifica mediante registros fechados y georreferenciados según se expone en el Reporte adjunto en el Anexo 1.

Así, se hace presente que el titular mantuvo en operación esta betonera sólo en cuanto era útil para hacer las fundaciones necesarias para el muro acústico, lo que finalizó durante la misma semana del 12 de abril de 2021, dejando la semana del 19 del mismo mes para finalizar la instalación de los paneles, lo que se logró -completamente- durante la misma. De modo de acreditar lo anterior, se adjuntan en el mismo anexo sucesivos registros fotográficos fechados y georreferenciados, junto a registros en video, que dan cuenta que desde el mismo día 12 de abril de 2021 el titular dejó de utilizar maquinaria para la fabricación de hormigón, por lo que el distanciamiento -a esa fecha- ya no era necesario al no existir la fuente sobre la cual se impuso la medida provisional.

En consecuencia, y tal como se indicará a continuación, Valdicor informa que la construcción del muro acústico se encuentra, a esta fecha, totalmente ejecutada, dando cuenta además de aquello que fue comprometido en el punto N° 7 de presentación de 8 de septiembre de 2020.

IV. Da respuesta a requerimiento de información.

En segundo término, y dado lo indicado en el Resuelvo Segundo de la resolución del ANT., se adjunta en Anexo 2 de esta presentación el "Informe Técnico de Monitoreo Ambiental. Producción de Áridos en el Río Calle Calle", elaborado por SEMAM Inspecciones Ambientales (calidad ETFA otorgada por Es. Ex. N° 594/2019, SMA), en el que se da cuenta de las mediciones de ruido tomadas los días 26, 27 y 28 de abril de 2021.

Que, tal como indica el mismo Informe, debido a la negativa de los propietarios al ingreso a sus viviendas para realizar las mediciones, éstas se tuvieron que realizar en el deslinde perimetral del predio del proyecto (patio interior del mismo) con dirección hacia los receptores (al respecto, ver imágenes incluidas en p. 13 y 15 del Informe). Adicionalmente, y para simular la condición de medición en un segundo piso de cada receptor, los registros se realizaron con una pértiga para considerar la altura respectiva.

Asimismo, en el mismo informe se da cuenta de la ejecución total del muro acústico, al no existir en ese momento maquinaria asociada a su construcción. En tanto, y en razón de lo anterior, Valdicor reanudó la operación del proyecto, no sólo por haber culminado con las medidas de mitigación comprometidas, sino también para hacer representativas las mediciones de acuerdo a lo que exige el art. 16 del D.S. N° 38/2011, MMA, es decir, *"las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor"*.

En consecuencia, de las mediciones efectuadas, habiendo mediado la totalidad de las medidas contempladas por el titular (e informadas a esta SMA), los resultados arrojaron que los niveles de ruido obtenidos en la campaña de abril de 2021 producto de la operación del Proyecto "Producción de Áridos en el Río Calle Calle", **presentan cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA en período diurno, en todos los puntos evaluados y durante los tres días de mediciones.**

POR TANTO, solicito a Usted tener presente lo informado, dando por cumplidas la medida provisional y el requerimiento de información contenidos en el Resuelvo Primero y Segundo de la Res. Ex. N° 771/2021, de esta Superintendencia.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Adicionalmente, solicito a Ud. tener presente que tanto el muro acústico como la medición de ruido posterior a la ejecución total de dicha medida formaron parte de los compromisos asumidos por Valdicor en presentación de 8 de septiembre de 2020, en el contexto del procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018, por lo que, en razón de economía procedimental, ruego tener presente dicho cumplimiento en los términos antes indicados.

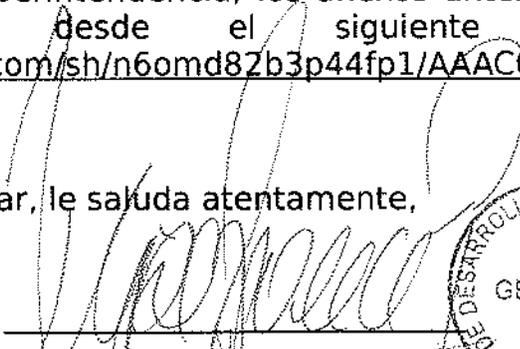
Lo anterior, sin perjuicio de que mi representada hará valer dichas circunstancias en el procedimiento de rigor y bajo la etapa procesal en el que se encuentra el mismo.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita tener por acompañados los siguientes documentos, que se adjuntan al proceso en formato digital:

1. **Anexo 1.** Reporte de Cumplimiento de la medida provisional, Valdicor, mayo 2021.
2. **Anexo 2.** Informe Técnico de Monitoreo Ambiental. Producción de Áridos en el Río Calle Calle”, elaborado por SEMAM Inspecciones Ambientales.

Finalmente, se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web: https://www.dropbox.com/sh/n6omd82b3p44fp1/AAAC0VxLrMIgh8_YNYAfYELaa?dl=0

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Felipe Spoerer Price

p.p. Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda.